Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO RONALD ISIDRO FIR 42091508 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 07:26:27

REPÚBLICA DEL PERÚ

CUT: 205711-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0593-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 17 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 0026-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU/VGMA, de fecha 01.03.2024, emitido por la Administración Local de Agua Huancané, el Informe Técnico N° 0176-202-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 10.10.2024, expedido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con CUT. Nº 205711-2024, sobre rectificación de oficio de error material y aritméticos identificados en la Resolución Administrativa N° 056-2013-ANA-ALA-HUANCANÉ, de fecha 03.04.2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 señala: "Los **errores material** o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio** o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212º, numeral 212.1.º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2024 18:54:13

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de trascripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2024 16:24:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1BDA1841

del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

En la misma línea RUBIO[1], afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

> *"(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.*

En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, evaluado los actuados por parte de la Administración Local de Agua Huancané, emite el Informe N° 0026-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU/VGMA, de fecha 01.03.2024, con CUT N° 114089-2023, concluyendo: Se verifica que hubo error material en la Resolución Administrativa N° 056-2023-ANA-ALA-HUANCANE, por lo que se debe corregir la misma de acuerdo al análisis que se ha realizado y la verificación técnica de campo, en vista que se ha comunicado al usuario que se realizará las correcciones correspondientes de oficio, la misma que están de acuerdo, en todos los casos. Anexando el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 28.02.2024, elaborado por la Administración Local de Agua Huancané;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0176-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 10.10.2024, concluyendo y recomendando: habiéndose efectuado el análisis motivo de la rectificación de error material y aritmético de la Resolución Administrativa N.° 056-2013-ANA-ALA-HUANCANE, en su artículo segundo, en relación a las coordenadas de ubicación del punto de captación en la fuente de agua, el volumen anual de aprovechamiento y la denominación de la fuente de captación, se debe realizar la rectificación;

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, la figura Jurídica del **Error material se entiende como un "error de trascripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto**, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, el **Error aritmético** es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2024 18:54:13

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2024 16:24:18

[1] RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas,2004,p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1BDA1841

Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO RONALD ISIDRO FIR 42091508 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 07:26:27

invalidante cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezca de error alguno, sino por el contrario, sean exactos;

Que, de oficio la Administración Local de Agua Huancané, mediante Informe N° 0026-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU/VGMA, de fecha 01.03.2024, identifico un error material y aritmético involuntario, en vista que, en el acto administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, no se ha consignado correctamente: las coordenadas de ubicación del punto de captación en la fuente de agua, el volumen anual de aprovechamiento y la denominación de la fuente de captación, en cuanto al error material encontrado es en relación a la fuente esta se denominaría río Patascachi según la Resolución Directoral N° 298-2023-ANA-AAA.TIT que delimita la faja marginal, por tanto se aprecia que éstas rectificaciones no altera el sentido de la decisión, en vista que se trata de un mero error material y aritmético, al haber consignado de manera involuntaria y errada lo mencionado líneas arriba, resultando en consecuencia adecuado la corrección, apreciándose además, que el presente procedimiento administrativo, se encuentra amparado en lo establecido por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo se encuentra concordado con el artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, accesoriamente con la rectificación de la Resolución Administrativa N° 056-2013-ANA-ALA-HUANCANÉ, queda rectificado de pleno derecho el Informe Técnico N° 001-2013-ANA-ALA.H/JPQA, sustento de la Resolución rectificada;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0201-2024-ANA-AAA.TIT/PAGS, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural Nº 0340-2024-ANA; de Designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Rectificar de oficio con efecto retroactivo el error aritmético y material, contenido en la **Resolución Administrativa N° 056-2013-ANA-ALA-HUANCANÉ, de fecha 03.04.2013**, respecto de las coordenadas de ubicación del punto de captación en la fuente de agua, el volumen anual de aprovechamiento y la denominación de la fuente de captación, quedando en lo posterior como sigue:

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2024 18:54:13

DICE:

Artículo Segundo

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2024 16:24:18

Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del **"Comité de Usuarios de Agua Patascachi"**, proveniente de la fuente de agua quebrada "Chacajawira" ubicado en coordenadas UTM (WGS 84) Este: 464706 m y Norte: 8384431 m, con un volumen anual máximo de 10,4359 m^3/año, para fines agrarios,ubicado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1BDA1841

en la parcialidad de Patascachi, del Centro Poblado de Hilata del Distrito de Tilali,Provincia de Moho, desagregado en periodos mensuales según el cuadro adjunto:

Fuente de Agua	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m^3)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada Chacajawira	0	0	0	15938	10766	10666	11671	12671	11192	12824	12363	6268	10,4359
Total	0	0	0	15938	10766	10666	11671	12671	11192	12824	12363	6268	10,4359

DEBE DECIR:

Artículo Segundo

Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del **"Comité de Usuarios de Agua Patascachi"**, proveniente de la fuente de agua quebrada "Río Patascachi", ubicado en coordenadas UTM (WGS 84) Este: 464706 m y Norte: 8284431 m, con un volumen anual máximo de **104,359 m^3/año**, para fines agrarios, ubicado en la parcialidad de Patascachi, del Centro Poblado de Hilata del Distrito de Tilali, Provincia de Moho, desagregado en periodos mensuales según el cuadro adjunto:

Fuente de Agua	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m^3)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Río Patascachi	0	0	0	15938	10766	10666	11671	12671	11192	12824	12363	6268	104,359
Total	0	0	0	15938	10766	10666	11671	12671	11192	12824	12363	6268	104,359

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que queda subsistente el contenido de la Resolución Administrativa N° 056-2013-ANA-ALA-HUANCANÉ, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia de la presente Resolución al Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, a la Administración Local de Agua Huancané, y por intermedio de la responsable de trámite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al Comité de Usuarios de Agua Patascachi, con las formalidades de ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2024 18:54:13

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2024 16:24:18

RIAP/pags

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1BDA1841